



**DERECHOS POR EMISIÓN DE DICTÁMENES A REQUERIMIENTO JUDICIAL
HONORARIOS**

**TABLA DEL IMPORTE DE DERECHOS DEVENGADOS
POR EMISIÓN DE DICTÁMENES**

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de marzo de 2026 (extracto)

La actualización mediante un incremento del 20% de los derechos de emisión de dictámenes -fijados por la Junta de Gobierno en acuerdo de 14 de enero de 2019 con referencia a la escala que se recoge en el acuerdo de 28 de octubre de 2008- serán los siguientes:

DICTÁMENES JUDICIALES	IMPORTE DERECHOS
<1.800	72,00 €
1.800,01 a 2.400,00 €	108,00 €
2.400,01 a 3.000,00 €	126,00 €
3.000,01 a 4.500,00 €	144,00 €
4.500,01 a 6.000,00 €	162,00 €
6.000,01 a 30.050,00 €	252,00 €
30.050,01 a 60.100,00 €	360,00 €
60.100,01 a 150.250,00 €	540,00 €
+ más de 150.250,00 €	720,00 €

El artículo 85.d) del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo contempla entre los recursos económicos de los Colegios de Abogados “los derechos que correspondan por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que se realicen sobre cualquier materia, incluidas las referidas a honorarios, a que se refiere el artículo 5.o) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, así como por la prestación de otros servicios colegiales”.



DERECHOS POR EMISIÓN DE DICTÁMENES A REQUERIMIENTO JUDICIAL HONORARIOS

En consonancia, los Estatutos del ICAM aprobados en Junta General Extraordinaria de 17 de diciembre de 2024 y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 8 de julio de 2025, establecen lo siguiente:

“Artículo 64. De los recursos ordinarios.

1. Constituyen recursos ordinarios los siguientes:

(...)

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes de honorarios a solicitud judicial.

(...)

3. Para el abono de los derechos a que se refiere la letra e) del apartado primero, se seguirá el criterio objetivo del vencimiento respecto al profesional de la abogacía que haya visto rechazadas todas sus pretensiones en el dictamen, salvo que el Colegio aprecie, y así lo razone, que el caso presenta serias dudas de hecho o de derecho. En caso de estimación parcial, el dictamen del Colegio fijará la distribución de honorarios correspondiente a cada parte”.